

EN LO PRINCIPAL : Recurso de Reposición

EN EL PRIMER OTROSÍ : Solicita lo indicado.

EN EL SEGUNDO OTROSI: : Acompaña Documentos

SRA./SRTA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MARÍA VICTORIA ECHAVE HAMILTON, cédula de identidad número 12.455.521-3, en representación de la sociedad **RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, rol único tributario número 78.223.950-3, ambos domiciliados en Avenida Los Conquistadores 1700, piso 5, comuna de Providencia, a la Sra./Srta. Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Que, dentro del plazo legal establecido en el artículo 55 de la Ley N° 20.417, cuyo artículo segundo contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ('LOSMA'), vengo en interponer recurso de reposición en contra de Resolución Exenta N° 1989 de 28 de noviembre de 2023 (la Resolución Sancionatoria o la Resolución N° 1989), que resuelve procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-054-2023 seguido en contra de RVC Ingeniería y Construcción S.A., titular de 'Edificio Castillo Urizar - RVC', sancionándolo con una multa de **108 U.T.A.**, esto es, aproximadamente unos \$83 millones.

A continuación, se desarrollan los elementos de hecho y de derecho que sustentan el presente recurso, las cuales se analizan alegación por alegación, sin perjuicio de un acápite introductorio donde se analiza brevemente la resolución recurrida.

I. Acto impugnado.

La Resolución N° 1989 de la SMA realiza un análisis consecutivo de la configuración y la clasificación de la infracción, que termina con una ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA para concluir con una sanción de multa equivalente a 108 U.T.A.

Huelga reconocer que la SMA hace un esfuerzo de transparencia y claridad formal, incluyendo una tabla que contiene una síntesis de cada una de las circunstancias de ponderación de la sanción. Se valora asimismo la referencia explícita al caso (**D-066-2021**). Ello permite dilucidar la posibilidad de un adecuado ejercicio del derecho de defensa de este sujeto regulado, dando cuenta de que la SMA es un ente serio, mas no por ello infalible.

En este sentido, se observan algunas constataciones de hecho y fundamentaciones jurídicas que esta parte estima pueden tenerse en consideración, conforme se explica más adelante para cada alegación, y que permita su revisión por parte de la SMA.

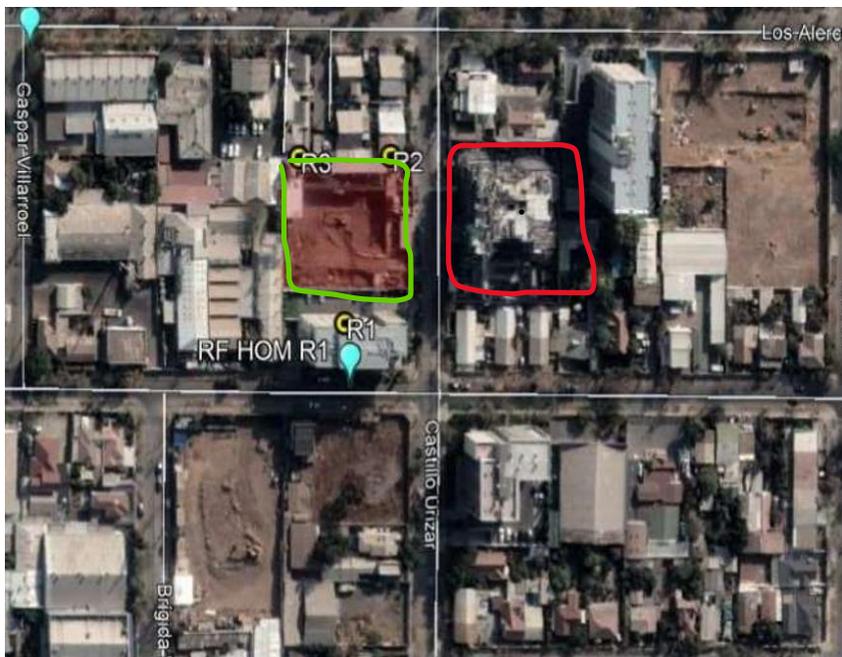
II. Alegaciones.

1. Niveles de emisión de ruido.

Respecto de las mediciones realizadas y que son prueba considerada en el procedimiento sancionatorio D-054-2023, se solicita tener presente que, aunque se le resta consideración a la medición realizada por funcionario municipal con fecha 15 de Junio de 2021, que da origen al DFZ-2021-1931-XII-NE, igualmente él como ministro de fe, certifica en su informe que otra obra que se construye al frente de la obra fiscalizada en el presente procedimiento, aporta ruido que no permite identificar correctamente lo que es ruido dicha obra, de lo que es ruido emitido por la obra de RVC. En tal sentido, las mediciones efectuadas por el ETFA SEMAM tan solo 28 días después, pudieron verse afectadas por la misma interferencia de la obra vecina, sin perjuicio de las indicaciones respecto del ruido ambiente del mismo informe. En la Resolución 1989-2023 de esta SMA, se cita a efectos de cálculos, las medidas de mitigación presentadas por otra empresa en el proceso sancionatorio D-066-2021. Coincidentemente, el proceso D-066-2021 se refiere al edificio ubicado en Castillo Urizar N° 1840 y que se denomina Edificio NEW, y está en frente del Edificio Castillo Urizar N° 1845 objeto del presente procedimiento sancionatorio. En la formulación de cargos realizada respecto del Edificio New proceso D-066-2021 un par de meses previo a la fiscalización realizada a la obra de RVC, se declara que dicha obra arroja un incumplimiento de 13 Decibeles sobre la norma. Cabe mencionar que en la fecha en que dicha obra (Edificio New) fue fiscalizada, la obra de RVC ubicada en Castillo Urizar N° 1845 aun no partía su construcción.

De lo indicado precedentemente, se solicita tener en consideración como hecho atendible, el que el ruido declarado por el fiscalizador municipal respecto de la medición que consta en el DFZ-2021-1931-XIII-NE, pudo también haber afectado las mediciones realizadas a mediados de Julio del mismo año (28 días después) y eventualmente las de noviembre y diciembre del mismo año.

Se adjunta cuadro que grafica la ubicación de ambas obras.



Fuente: Informe ETFA SEMAM 20-07-2021 Procedimiento D-054-2023

Encerrado en color verde obra RVC Castillo Urizar N° 1845; encerrado en rojo, Edificio New (D-066-2021) ubicado en Castillo Urizar N° 1840.-

2. El análisis de beneficio económico no considera los costos incurridos por RVC Ingeniería y Construcción en la implementación de medidas de control de ruido.

La Resolución N° 1989-2023 ha atribuido a RVC Ingeniería y Construcción S.A. un ahorro de 21,7 U.T.A. por concepto de costos evitados. Para ello, se utiliza como referencia el procedimiento Rol D-066-2021. Al respecto, hacemos los comentarios que desarrollaremos a continuación.

A diferencia del procedimiento D-066-2021, en el caso del Edificio Castillo Urizar de mi representada se incurrió en gastos considerables desde el inicio de la obra. Esto significa que, si bien a la luz de la medición que dio pie a la Formulación de Cargos, las medidas de control pueden aparecer como no suficientes, lo cierto es que por el nivel de inversión y por la materialidad de dichas medidas de control implementadas, las emisiones podrían haber sido mayores de no ser por ellas, ello teniendo además en consideración a lo indicado en el numeral 1. Precedente en su caso.

En los descargos presentados por esta parte, se adjuntaron, además de las facturas aceptadas por esta SMA las facturas N° 35 por \$5.497.800.- material pantallas cierre perimetral; factura N° 110525994 por \$5.114.620; factura N° 675401 por \$483.759; factura N°110332169 por 1.115.030. Esos antecedentes no aparecen considerados en la Resolución Sancionatoria, ya que se descarta su análisis por una cuestión de temporalidad (se concretaron antes de la infracción).

A tal efecto, el artículo 40 de la Ley N° 20.417 establece respecto de este punto que:

“Artículo 40.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias: ... c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.”

En tal sentido, remitiéndonos al procedimiento sancionatorio citado por esta SMA, esto es, el D-066-2021 y como se puede apreciar en la Resolución de formulación de cargos de tal procedimiento, a la fecha de la fiscalización dicha obra no contaba con una serie de medidas de mitigación, por lo que esta SMA ordenó medidas Provisionales Procedimentales que incluyeron: pantalla acústica perimetral, implementación de biombos acústicos, sellado de vanos, taller de corte techado. Esto es, se ordenó implementar las medidas básicas de mitigación, que la Obra de mi representada al momento de la fiscalización ya tenía implementadas, por lo que no hubo intención ni resultado de beneficio económico por medidas de mitigación evitadas. El monto que se pudo acreditar gastado en medidas de mitigación de ruido por RVC es de \$15.701.778.-

Según da cuenta la resolución N° 1989-2023 del procedimiento D-054-2023 contra RVC, esta empresa voluntariamente, previo y posterior a la fiscalización de buena fe implementó y adoptó medidas de mitigación de ruido, teniendo pantalla acústica perimetral, biombos acústicos móviles, encierros entre otros, los cuales fueron además verificados en el informe del ETFA SEMAM de Julio de 2021, según se indica en la página 29 de dicho informe y se cita a continuación:

“Durante el primer día de medición, se realiza la recopilación de medios verificadores de las medidas de mitigación mencionadas en el Acta de Inspección Ambiental (AIA) del 15 de junio de 2021. Se constatan las siguientes medidas, las cuales todas están confeccionadas con lámina de acero galvanizado: Barreras de 3 [m] de altura revestidas con lana mineral con cumbreras, éstas últimas no presentan ningún tipo de revestimiento, ubicadas al sur del proyecto (hacia R1); Barrera de 3,5 [m] de altura revestida con lana mineral para formar un encierro del generador diésel utilizado para energizar grúa torre (colinda con muro de separación hacia R3); Barrera móvil horizontal de 3,5[m] de largo revestida con lana mineral y malla raschel para trabajos de corte; Barreras de 4,1 [m] y cumbreras, ambas revestidas con lana mineral, ubicadas en la zona de descarga de hormigón, y finalmente semi-encierro para bomba de hormigón.”

Si se hace un cuadro comparativo de lo considerado como antecedente en base al procedimiento D-066-2021 para fijar el beneficio económico y lo que efectivamente se gastó por RVC en base a las fotos, facturas y contrato acompañados, el resultado es el siguiente:

Medidas	SMA Resolución N° 1989	Medidas - Gastos RVC total
Biombos acústicos		
Pantallas acústicas		
Pantalla acústica de 3 metros		
TOTAL	\$3.491.199	\$26.089.348

Hay una diferencia entre lo considerado por esta SMA y lo gastado en la Obra en medidas de mitigación de \$22.598.149.-

En este cálculo, se ha incorporado una factura no considerada y que se adjunta al presente recurso, cual es la N° 39 respecto del cierre perimetral por un monto de \$2.895.741.-

Se solicita además tener presente que las empresas dedicadas al rubro de la construcción están obligadas a implementar estas medidas desde el inicio de la obra y no sólo con posterioridad a una fiscalización, por lo que creemos que todos los costos incurridos en medidas de mitigación deben ser considerados en los cálculos respectivos para los efectos de consideración de la multa aplicada en el presente procedimiento sancionatorio.

Este aspecto no es menor (el del origen específico del ruido) y ha sido reconocido -sin perjuicio del cumplimiento del D.S. 38/2011- en voto particular de Tribunal de Alzada en el siguiente tenor: “(...) *los hechos que motivaron la denuncia, esto es, que la demolición y construcción de un edificio han causado molestias y alteraciones en su diario vivir, son circunstancias propias de toda nueva edificación que se ejecute en el país, no pudiendo esperarse que una construcción de la magnitud que se ha indicado, implique una ausencia de las molestias que se han mencionado*”.¹

Es por todo lo anterior que se solicita una revisión de la circunstancia relativa al beneficio económico, sin perjuicio que otras argumentaciones sean agregadas al análisis conforme lo permite el artículo 40 letra i), de manera que opere una rebaja en el cálculo por las razones indicadas.

3. Artículo 40 letra a): Importancia del peligro ocasionado.

La Resolución Sancionatoria descarta la hipótesis de daño ambiental en la especie, analizando luego la concurrencia de peligro ocasionado por la infracción. Llama la atención que, junto con citar jurisprudencia que exige un ‘peligro concreto’, señale a continuación que para ello “*basta con que exista la posibilidad de una afectación, es decir, un riesgo*”.

Para efectuar dicho análisis recurre a la ‘Guía de Evaluación de Impacto Ambiental, riesgo para la salud de la población’ del Servicio de Evaluación Ambiental, elaborado en 2012, aludiendo fundamentalmente a la concurrencia de dos requisitos: a) si existe un peligro y b) si se configura una ruta de exposición. Concluye luego que en el caso en cuestión se dan por acreditados ambos elementos.

Esta parte estima que la fundamentación utilizada para concluir la concurrencia de un ‘peligro ocasionado’ es insuficiente y que el análisis presenta errores, según se explica a continuación:

- En primer lugar, no resulta idóneo hacer una analogía literal de una guía que ha sido concebida con un objeto específico:

“La presente Guía tiene como objetivo entregar criterios y lineamientos para evaluar la generación o presencia del riesgo para la salud de la población, derivado de la cantidad y

¹ Sentencia de la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en causa de protección Rol 235-2022.

*calidad de efluentes, emisiones o residuos generados por un proyecto o actividad, cuando estos puedan constituir un efecto adverso para la salud de las personas, permitiendo **determinar si el proyecto deberá someterse al SEIA a través de un EIA, o en caso contrario, mediante una DIA**".*

El Servicio de Evaluación Ambiental, en ejercicio de su atribución de uniformar criterios contenida en el art. 81 letra d) de la Ley 19.300², ha elaborado esta guía con el solo objeto de que el titular del proyecto, con una aproximación de predecir el riesgo, dilucide si en razón de ello debe presentar un estudio o una declaración de impacto ambiental.

En otras palabras, se trata de una guía que está dirigida a la evaluación -por naturaleza preventiva- del impacto ambiental del proyecto a desarrollar, lo cual es muy distinto al requisito de peligro ocasionado, es decir, ya ocurrido, que plantea el art. 40 letra a) de la LOSMA.

Esta trascendental diferencia de aproximaciones entre el SEIA y el estatuto sancionatorio, exige un nivel de fundamentación mayor al de una aplicación que no sea 'mutatis mutandi' para que la conclusión que de ella derive sea jurídicamente válida.

- En segundo lugar, resulta cuestionable la aplicación de una Guía que ha sido reemplazada por otra. En efecto, la SMA utilizó para ponderar esta circunstancia la Guía de 2012, en circunstancias que ya se encontraba vigente la Guía de 2023³, elaborada en marzo de dicho año (esto es, antes de la dictación de la Resolución Sancionatoria y, por ende, de la ponderación de la sanción).

La presentación de la misma señala que *"la elaboración de esta segunda edición de la Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población responde a la necesidad de ajustar la evaluación ambiental del componente a los lineamientos entregados por el artículo 5° del Reglamento del SEIA, específicamente, a la utilización de normativa como base para el descarte de los Efectos, Características y Circunstancias (ECC)".*

Es decir, al problema de fondo planteado más arriba, se agrega un problema de forma, dado que la nueva edición de la guía viene a actualizar una serie de conceptos que tienen relevancia para el caso, como por ejemplo precisiones al momento de distinguir el escenario bajo el cual se encuentran afectos los receptores humanos (numeral 3.1).

Desde el punto de vista jurídico, dichas guías resultan vinculantes para la Administración mas no para los sujetos regulados, ya que persiguen uniformar criterios de un modo indicativo en la aplicación de normativa. Ahora bien, dicho efecto vinculante exige aplicar el estatuto vigente, lo que no ha ocurrido en este caso.

² d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.

³ <https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/03/08/Guia.pdf>

- En tercer lugar, la aplicación del concepto de ‘peligro ocasionado’ que plantea la SMA no es el adecuado. De hecho, llama la atención que sea ella misma la que, a propósito del peligro, diga en la Resolución Sancionatoria -en un pie de página- lo siguiente:

“(…) debe indicarse que el concepto de “peligro” desarrollado por el SEA se diferencia del concepto desarrollado por los tribunales ambientales de “peligro ocasionado” contenido en la letra a) del artículo 40 de la LOSMA”.⁴

Es decir, la SMA está abiertamente reconociendo que para la verificación de concurrencia del elemento de peligro, adopta una aproximación que corresponde a la evaluación ambiental y no a la que los tribunales ambientales, a cargo del contencioso administrativo de actos de la SMA y sus controladores por esencia, recurren conforme al mismísimo art. 40 letra a)

Ello nos conduce a tener que indefectiblemente analizar la naturaleza jurídica del concepto de peligro ocasionado a la luz de sentencias de tribunales y de otros antecedentes relevantes.

Desde el inicio del funcionamiento de la jurisdicción especializada, se ha sostenido que el concepto de ‘peligro ocasionado’ debe entenderse no como una cuestión hipotética sino desde su concreción práctica. Ya la sentencia en causa Rol R-33-2014 del Segundo Tribunal Ambiental señaló que el segundo elemento de la letra a) del art. 40 de la LOSMA corresponde a: *“(…) una hipótesis de peligro concreto, de ahí que el precepto hable de ‘peligro ocasionado’, es decir, requiere que se haya presentado un riesgo de lesión, mas no la producción de la misma. No podría entenderse de otra forma, pues lo que permitirá determinar cuánto incide el peligro en la determinación de la sanción, es justamente la entidad de éste”*.

El Tercer Tribunal Ambiental, por su parte, en la sentencia correspondiente a causa Rol R-50-2017, señaló: *“Que, en lo referido al peligro, en cuanto circunstancia para la graduación de la sanción —letra a) del art. 40 de la LOSMA—, éste tiene una función particular, que a juicio de estos sentenciadores, se refleja en el valor de seriedad de la misma. Como resultado, **es necesario que la Superintendencia identifique el peligro considerado en concreto, lo describa, y lo valore según su importancia**”*.

Respecto del art. 40 letra a), en la pág. 33 de las BM se expone que *“La idea de peligro concreto se encuentra asociada a la necesidad de analizar el riesgo en cada caso, en base a la identificación de uno o más receptores que pudieren haber estado expuestos al peligro ocasionado por la infracción, lo que será determinado en conformidad a las circunstancias y antecedentes del caso en específico. Se debe tener presente que el riesgo no requiere que el daño efectivamente se produzca”*.

Luego respecto del art. 40 letra b), se intenta diferenciar con lo anterior indicando que *“la circunstancia de la letra b) de la LO-SMA introduce un criterio numérico de ponderación, que recae exclusivamente sobre la cantidad de personas que podrían haber sido afectadas en base al riesgo que se haya determinado en función de la ponderación de la letra a)”*. Esto, veremos, constituye un error.

⁴ Pie de página N° 19, página 14.

No se cumple con los requisitos jurisprudenciales si la SMA, por el solo hecho de superarse los niveles del D.S. 38, entiende que se produce un peligro concreto, que es lo que ocurre en este caso. Ese estándar que fija es justamente el de riesgo o peligro abstracto. La jurisprudencia revisada exige a la SMA hacer un análisis de motivación más aterrizado del peligro en concreto.

Tal como se indicó más arriba, la resolución sancionatoria se limita a hacer una breve identificación conceptual de los elementos de un análisis de riesgos (existencia de peligro, ruta de exposición y un receptor sensible), constructo que efectúa de manera teórica para concluir que sí hubo riesgo de afectación y que por ello el peligro se encontraría 'ocasionado'. Este análisis es claramente insuficiente y sólo tiene entidad para cumplir la exigencia de la letra b), que tiene un estándar más reducido (riesgo de afectar salud de personas como consecuencia de la infracción), según veremos a continuación.

Dada la cercanía existente entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal, cabe traer a colación criterios que ha incorporado la Corte Suprema con respecto al delito de peligro. En referencia al art. 318 del Código Penal, una sentencia que se pronunció de un recurso de nulidad indicó que "(...) *la ley exige una puesta en peligro de la salud pública, es decir, se castiga una conducta que **realmente genere un riesgo para ese bien jurídico, por lo que no sanciona simplemente la infracción formal a las reglas de salubridad que la autoridad hubiere publicado, asumiendo, presumiendo o dando por sentado que ello, por sí mismo, ponga en riesgo la salud pública, como **sería propio de un delito de peligro abstracto*****".

Luego, en la sentencia de reemplazo, profundiza en la materia, señalando que "*la norma del artículo 318 del Código Penal contiene, atendido que se trata de una figura de peligro hipotético, que requiere cuando menos **una real idoneidad para generar el riesgo** (...)*".⁵

Por lo tanto, el estándar de fundamentación del peligro en cada caso debe ser acreditado en concreto, y no en abstracto como se observa de la Resolución N° 1989-2023. Se vuelve a caer en el mismo error por la SMA observado por el Segundo Tribunal Ambiental en causa Rol R-233-2020, en cuya sentencia se afirma lo siguiente:

"Que, en cuanto a la concreción del peligro, éste no aparece debidamente justificado de la resolución sancionatoria, toda vez que, en la práctica, se funda únicamente en los altos niveles de superación del límite normativo (...)".

Insistimos, el ejercicio de motivación consignado en la Resolución N° 1989-2023 es insuficiente al ser abstracto y únicamente basado en la medición que arrojó superación del D.S. 38/2011. Esto puede alcanzar para configurar la infracción, pero en ningún caso para derivar de ello que se ha ocasionado peligro.

En la misma línea, refiriéndose al tiempo de exposición al peligro, la Resolución N° 1989 señala que "*a través de los procedimientos que esta Superintendencia ha tramitado, es posible inferir que los equipos, maquinarias, herramientas, dispositivos y actividades*

⁵ SCS Rol N° 52743-2021

emisoras de ruido tienen un funcionamiento periódico, puntual o continuo. De esta forma, en base a la información entregada por el titular respecto a la frecuencia de funcionamiento, se ha determinado para este caso una frecuencia de funcionamiento periódica (...) en base a un criterio de horas proyectadas a un año de funcionamiento de la unidad fiscalizable”.

A todas luces la motivación resulta deficitaria, dado que no se explicitan las razones acerca de por qué se entiende que la fuente emisora generaría niveles de presión sonora de modo periódico, si el propio IFA consigna Martillo demoledor, generador diésel, golpes a estructuras, caída de material, descarga de hormigón, bomba de hormigón, gritos, cortes con esmeril angular, alarmas de retroceso.

Dado entonces que la ponderación de las circunstancias del artículo 40 corresponde al ejercicio de una potestad discrecional de la SMA, la cual debe ser ejercida fundadamente (Rol R N° 195-2018, Segundo Tribunal Ambiental), es que debe dejarse modificarse la Resolución N° 1989 en lo concerniente a la concurrencia de la circunstancia de la letra a) del art. 40 de la LOSMA.

4. Artículo 40 letra b): Número de personas cuya salud pudo afectarse.

Las Bases Metodológicas de 2017 citan un fallo que dice lo siguiente con respecto a este elemento:

“Que, la citada circunstancia, incorpora una hipótesis de peligro, adicional a aquella establecida en el literal a) del artículo 40 de la LOSMA. La diferencia, en este caso, radica en que la circunstancia contenida en la letra b) del citado artículo 40 se encuentra restringida a un criterio cuantitativo, dado que ésta se refiere estrictamente al número de personas cuya salud pudo afectarse, siendo justamente la cantidad potencial de personas que pudieron verse afectadas, lo que deberá considerar la SMA para su graduación y consecuencial incidencia en la determinación de la sanción definitiva. Por este motivo, mal podría utilizarse el número de personas potencialmente afectadas para ponderar también “el peligro ocasionado” al que se refiere la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, sin incurrirse en una doble valoración de los hechos [...]”.

Lo subrayado refleja cabalmente lo que hizo la SMA en el caso de la Resolución N° 1989, al plantear una interrelación consecuencial entre las circunstancias de las letras a) y b), entregando lo cualitativo al primero y lo cuantitativo al segundo. Pero, tal como dice el fallo transcrito, no se puede partir de la premisa que ‘el peligro ocasionado’ de la letra a) es lo mismo que el ‘riesgo de afectación’ que exige la letra b). Se trata de figuras de naturaleza diversa. Tal como se encuentra asentado en la jurisprudencia revisada, el peligro a que se refiere a la letra a) debe ser concreto, identificable caso a caso; en tanto que el riesgo de la letra b) es abstracto, refiriéndose al número de personas que ‘pudo’ afectarse.

Esto refuerza la argumentación presentada en el acápite anterior. En lo que respecta propiamente a la letra b), no se pretende desconocer que la superación del D.S. 38/2011 lleva consigo -ahora sí- la potencialidad de afectar la salud de las personas, particularmente de quienes viven y se desenvuelven alrededor de la fuente emisora, en este caso de una faena constructiva.

No obstante, rigen a esta circunstancia también estándares de fundamentación, especialmente cuando se define un área de influencia (AI) para arribar al número de personas potencialmente afectadas.

La sentencia en causa Rol R-233-2020 del Segundo Tribunal Ambiental se adentra en la motivación de esta circunstancia, analizando la fórmula 'teórica-empírica' que la SMA utiliza para determinar el AI.

En efecto, en la Resolución N° 1989-2023 la SMA recurre al "(...) *conocimiento empírico adquirido por esta SMA en sus años de funcionamiento, a través de cientos de casos analizados de infracciones al D.S. N° 38/2011 MM, le han permitido actualizar su estimación de AI, incorporando un factor de atenuación (...) en función de las denuncias presentadas ante esta Superintendencia*".

Este análisis permitió a la SMA concluir que el número de personas potencialmente afectadas por la fuente emisora es de 1.127.

Retomando el razonamiento que el Tribunal Ambiental entregó en la sentencia individualizada, "(...) *estos sentenciadores estiman que no es plausible una determinación del número de personas cuya salud pudo verse afectada con la infracción por medio de un método teórico empírico, que depende fundamentalmente del criterio y "conocimiento adquirido" por la SMA durante sus años de funcionamiento institucional, pues ello limita su reproducibilidad desde el punto de vista técnico, así como su nivel de certeza*".

A raíz de lo anterior, el Tribunal concluyó -por unanimidad de sus Ministros- que la resolución sancionatoria de ese caso, "(...) *no ponderó ni fundamentó debidamente la circunstancia del literal b) del artículo 40 de la LOSMA, en los términos del artículo 41 de la Ley N° 19.880, lo cual la torna en ilegal por falta de motivación* (...)".

Los antecedentes de hecho relevantes que sirven para el análisis de la concurrencia de la letra b) del art. 40, son idénticos para ambos casos, por lo que es resorte exclusivo de la SMA seguir lo indicado por la Judicatura o bien persistir en una fórmula que ya ha recibido reproches y que resulta vulnerable tal como está.

En casos similares revisados por otros tribunales ambientales, la determinación del AI ha sido reprochada. Es el caso del Tercer Tribunal Ambiental, que sentencia por causa Rol N° C 1-2020, el 3TA concluyó que "*se ha detectado una inconsistencia en la determinación del área de influencia, y con ello, de la determinación del número de personas cuya salud puede verse afectada con el incumplimiento detectado*".

Por lo tanto, se solicita revisar estos criterios de manera de ajustar el AI a las circunstancias de hecho reales ocurridas en la zona en cuestión de la comuna de Ñuñoa, considerando asimismo que a la hora de la medición -de 11:00 a 11:40 hrs. app.- la mayor parte de la gente sale de sus casas a trabajar, lo que exige modular hacia abajo la aproximación poblacional entregada por la SMA.

5. Letra f): Capacidad económica y de pago.

Con respecto de la capacidad económica considerada para determinar el monto de la multa, cabe destacar en esta instancia la situación financiera actual de la empresa. Al efecto, se

acompañó a los descargos el balance ya cerrado del año 2022 y la declaración de renta (ver numeral 1672 de la declaración) de RVC Ingeniería y Construcción S.A., que refleja que no obstante esté calificada como empresa grande 4, **el resultado operacional luego de aplicados impuestos y otros derivados de las contingencias que se han vivido los últimos años - pandemia, entre otros- es de \$80.065.519.-** para el 2022, por lo que la multa aplicada es muy elevada en relación a la capacidad de pago, resultando en más del 100% de las ganancias del año financiero-tributario indicado.

Dada la naturaleza de la infracción cometida, la multa deviene en desproporcionada a la luz de la capacidad de pago derivada del resultado operacional anotado.

Se ha sostenido que el principio de proporcionalidad “[...] *consiste en que la sanción que se va a aplicar producto de una infracción sea adecuada a la entidad o cuantía que ha tenido la infracción. Si bien la LOSMA establece un catálogo de criterios de ponderación de las sanciones, todos ellos deberán tender, en definitiva, a materializar el principio de proporcionalidad, ya que, como se ha señalado, los criterios de graduación y ponderación de sanciones derivan del principio de proporcionalidad, que se estima como un principio fundamental del Derecho administrativo sancionador*”⁶. Ello genera como consecuencia que la sanción se modele y module conforme al caso concreto mediante la ponderación de los criterios del art. 40, incluida la capacidad de pago del infractor.

A este respecto, también llama la atención que la Resolución N° 1989-2023 no haya considerado factor COVID en circunstancias que la infracción se constató en pleno período de la pandemia (Junio Diciembre de 2021).

Lo anterior ha sido observado recientemente por la Judicatura especializada. En la causa Rol R-318-2021 2TA estimó que la “(...) *resolución reclamada adolece de una debida fundamentación al no considerar el factor COVID-19 en alguna de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, particularmente dentro de aquellas reguladas en los literales f) o i) del citado precepto legal. En este caso concreto, el cuestionamiento no radica en la ponderación para arribar a la multa y su monto definitivo, proceso en que la SMA goza de cierta discrecionalidad, sino que el vicio se concreta al desestimarse un hecho constitutivo de las circunstancias de los literales i) o f) del artículo 40 de la LOSMA, reconocimiento que no puede ser desestimado en base a la discrecionalidad de la SMA, so pena de incurrir en arbitrariedad. Máxime, si ha sido la propia SMA que, en situaciones similares, ha consolidado (...) un criterio uniforme en el sentido de considerar al factor COVID como un hecho relevante para determinar la sanción que será aplicada (...) al no considerarse el factor COVID, el impacto económico significativo que afectó transversalmente a los distintos actores de la economía nacional, no fue considerado para determinar la sanción final, lo que se traduce en una sanción desproporcionada (...) la resolución reclamada adolece de un vicio de carácter esencial que hace necesario dejarla sin efecto, debiendo la SMA dictar una nueva resolución que considere el factor COVID para determinar nuevamente la sanción definitiva, así como cualquier otra circunstancia que estime procedente, como sería, por ejemplo, que el infractor haya corregido y puesto fin a la fuente de ruidos molestos*”.

Por lo tanto, se solicita revisar la aplicación de esta circunstancia tanto desde el punto de vista de la menguada capacidad de pago de la empresa, como del hecho que la infracción se

⁶ BERMÚDEZ SOTO, Jorge. Fundamentos de Derecho Ambiental. 1ed Ed., Valparaíso: Editorial Universitaria de Valparaíso, 2014, p. 493.

materializó durante el período de una pandemia que golpeó fuertemente a la industria de la construcción.

6. Igualdad en el trato a los administrados.

En la Resolución N° 1989-2023 se citan los procedimientos sancionatorios D-066-2021 y D-085-2016, en ambos los titulares de las obras fiscalizadas tuvieron la posibilidad de tramitar un Programa de Cumplimiento y aprobado por esta SMA durante la ejecución de la obra, lo cual es uno de los objetivos normativos de la Ley en esta materia, ello significa para estos administrados, que pudieron, previo a la implementación de medidas en la obra fiscalizada, contar con la aprobación de esta SMA a las medidas a implementar, e implementarlas durante la ejecución de la obra.

En tal sentido, y esta no es nuestra única obra en esta situación ya que hemos tenido otras en que los plazos se han extendido tanto que no pudimos hacer un PDC con la obra en funcionamiento y previamente aprobado por la SMA, lo que claramente es más ordenado, certero y eficiente para el administrado.

A continuación, se hace un comparativo entre las obras citadas por esta SMA en la resolución 1989-2023 y el presente procedimiento sancionatorio:

Procedimiento SMA	Fecha fiscalización	Fecha formulación de cargos	Plazo entre fiscalización y formulación de cargos	
D-085-2016	19-10-2016	20-12-2016	32 días	Obra en ejecución
D-066-2021	11-02-2021	9-03-2021	26 días	Obra en ejecución
D-054-2023	15-07-2021	14-03-2023	17 meses (1 año 5 meses)	Obra con recepción final

Otras obras de RVC que han sido fiscalizadas y citadas en la Resolución 1989:

PROYECTO	ROL	FECHA FISCALIZACIÓN	FORMULACIÓN DE CARGOS	Plazo entre fiscalización y formulación de cargos
TERRAZAS DEL SOL	D-060-2019	06-07-2016	04-07-2019	2 años 11 meses 28 días
BULNES LABBE	F-048-2020	12-07-2017	05-06-2020	2 años 11 meses
VISTA HORIZONTE	D-019-2021	22-05-2019	21-01-2021	1 año 8 meses
LYNCH	D-186-2022	15-10-2021	08-09-2022	11 meses
CASTILLO URIZAR	D-054-2023	15-07-2021	14-03-2023	1 año 4 meses
ALTO MIRADOR	D-086-2023	09-03-2022 / 18-07-2022	25-04-2023	13 meses
PALMAS DEL SUR 2	D-100-2023	10-05-2022	26-04-2023	11 meses

Sin perjuicio de lo indicado, afortunadamente en el caso de Palmas del Sur II, procedimiento D-100-2023, la obra aún estaba en funcionamiento y no se encontraba ya con recepción final como en la mayoría de los demás casos a la fecha de formulación de cargos, lo que nos permitió presentar a aprobación formal de esta SMA un PDC el cual fue aprobado, ejecutado y rendido a esta SMA.

Como ha indicado esta SMA en procedimientos anteriores que se puede retroactivamente presentar un PDC, pero tiene la desventaja de que no tienen la aprobación previa de esta SMA en orden a la idoneidad de las medidas a ejecutar, lo que genera una desventaja comparativa con otras empresas.

No obstante, el ideal es estar siempre en cumplimiento normativo, es un deseable poder hacer en los casos en que la fiscalización arroje incumplimiento, como hacen otros actores del mercado según graficado precedentemente, presentar a aprobación un PDC con la obra en ejecución a fin de tener certeza que las medidas planteadas son aprobadas o en su caso observadas por esta SMA previo a su implementación y con ello mitigar en la misma obra en donde se ha generado el incumplimiento.

No vemos la razonabilidad o justificación para una diferencia tan grande en los plazos de tramitación entre nuestros procesos y los citados por esta SMA en la resolución 1989-2023.

7. Otras consideraciones.

(i) RVC Ingeniería y Construcción S.A. ha elaborado un plan base para todas las obras dando indicaciones técnicas de cómo deben ser ejecutadas las medidas de mitigación tanto en la forma de construir las medidas, sus requerimientos técnicos en base a las recomendaciones que en sus guías plantea la SMA, como en la forma en que se deben implementar, además de ello se están realizando constantes capacitaciones virtuales a los administrativos de obra a fin de que puedan en el día a día realizar una eficiente fiscalización de la implementación de las mismas.

(ii) Sin perjuicio de que la sanción que se impone a los infractores de la norma de emisión de ruido puede considerarse como un castigo, también se puede entender que la sanción como pena puede ser disuasiva y/o correctiva. En este último sentido, hemos realizado las mejoras sustanciales en términos de costos de las medidas a implementar en las obras en base a lo declarado en el párrafo precedente a fin de lograr íntegro cumplimiento normativo; asimismo, en el procedimiento D-100-2023 del Edificio Palmas del Sur II se presentó exitosamente un PDC el cual fue ejecutado en tiempo y forma.

(iii) La Ley 19.300 en su artículo 56 establece:

“Artículo 56.- Los afectados que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación, ante el Tribunal Ambiental.

Las resoluciones que impongan multas serán siempre reclamables y aquellas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa. El pago deberá ser acreditado en el plazo señalado presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.”

El artículo 55 de la Ley 19.300 dispone que la interposición del recurso de reposición suspende el plazo para reclamar de ilegalidad.

A su vez en la parte resolutive de la resolución 1989-2023, se declara que “Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de la resolución de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se deducirá un 5% de la multa.”

Por lo indicado previamente, se solicita que en la resolución que resuelva el presente recurso, se declare que este derecho permanece respecto de la multa que resulte de la resolución del presente recurso y en su caso, de ser factible, se nos conceda una ampliación de dicho plazo por el lapso de 2 días conforme autoriza la ley contados desde la resolución que resuelve el presente recurso.

(iv) Se hace una precisión respecto de lo indicado en la Resolución N° 1989-2023, numeral 32 letra a), ya que se indica por esta SMA que en los descargos habríamos declarado lo siguiente que no es tal:

“...Para reforzar lo anterior, indica que, en otras faenas de construcción pertenecientes a la misma empresa, en las cuales operaría con los mismos estándares, profesionales y procedimiento, se encontrarían en incumplimiento solo con 3 dB(A) de excedencia.”

Lo que realmente dicen los descargos en la parte expositiva letra b) es lo siguiente:

“...revisados informes de ruido de otras obras de RVC en donde arrojó algún incumplimiento, los decibeles por sobre la norma no pasaban de 3 (en incumplimiento) y en los informes de esta obra y según pudieron constatar los fiscalizadores, es bastante superior y con creces, siendo que RVC siempre construye con los mismos profesionales, procedimientos y con los mismos estándares.”

Es distinto decir que solo en aquellas obras en donde hemos registrado algún incumplimiento, la superación de la norma es máximo de 3 dB(A) a decir, como cita la SMA en la resolución 1989, que en todas las obras operamos con esa excedencia, para tenerlo en consideración.

8. Notas con respecto al Principio de Congruencia o Desviación Procesal.

Dado que la SMA ha sido estricta en el pasado en la aplicación del principio de congruencia, debe decirse que las alegaciones planteadas en esta sede no pueden ser descartadas por tal razón, ya que los Tribunales Ambientales y la Corte Suprema han asentado jurisprudencia en torno a que la impugnación de la resolución sancionatoria incluye la

posibilidad de formular alegaciones que se dirijan contra cualquiera de las piezas del expediente administrativo sancionador que sirvieron de fundamento al acto administrativo terminal.

En efecto, el requisito exigido con respecto a las distintas impugnaciones que se promuevan en el curso de la tramitación administrativa y luego judicial, es que todas ellas tengan una pretensión anulatoria, pudiéndose agregar lo sucesivo nuevos argumentos que conduzcan a dicho fin. Tal como lo desarrolla el Tercer Tribunal Ambiental en su sentencia Rol N° R-28-2019: “(...) *la desviación procesal o incongruencia es una institución ampliamente reconocida por la jurisprudencia de los Tribunales Ambientales y de la Corte Suprema. No obstante, su consagración obedece más a razones de diseño institucional que a **la necesidad de establecer mecanismos de preclusión en la conformación de los vicios o motivos de ilegalidad del acto administrativo** (...) De esta forma, es posible advertir que, a diferencia de los otros recursos administrativos en materia ambiental, **la prohibición de desviación procesal no cumple rol alguno en el diseño recursivo de las sanciones ambientales**”.*

III. Conclusiones.

Si bien se ha producido un incumplimiento, que esta parte no desconoce, creemos que hay argumentos atendibles para realizar una rebaja prudencial y relevante de la multa impuesta, que es altamente gravosa para RVC Ingeniería y Construcción S.A., empresa que ya se encuentra tomando importantes medidas económicas y procedimentales para el logro del cumplimiento normativo en materia de ruidos. Esperamos que nuestras alegaciones sean ponderadas por Ud. conforme a la legalidad vigente, de manera de ajustar lo resuelto a los nuevos antecedentes aportados y argumentaciones expuestas.

POR TANTO, y de conformidad a la normativa y jurisprudencia citada,

RUEGO A UD., acoger el presente recurso de reposición, rebajando la sanción aplicada a RVC Ingeniería y Construcción S.A.

PRIMER OTROSÍ: Asimismo, solicita se conceda lo solicitado en el numeral 7 literal (iii) del presente recurso en términos de rebaja del 25% y plazo para el pago.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos:

- Copia de balance 2022 de RVC Ingeniería y Construcción S.A.
- Copia de la Declaración de renta AT 2023
- Poder de los representantes de RVC Ingeniería y Construcción S.A.
- Facturas N° 35, N° 39, N°110525994, 675401, 110332169, 2961608, 115699377.

El presente recurso se firma de conformidad con las normas de la Ley N° 19.799.-

María Victoria Echave H.

p.p. RVC Ingeniería y Construcción S.A.

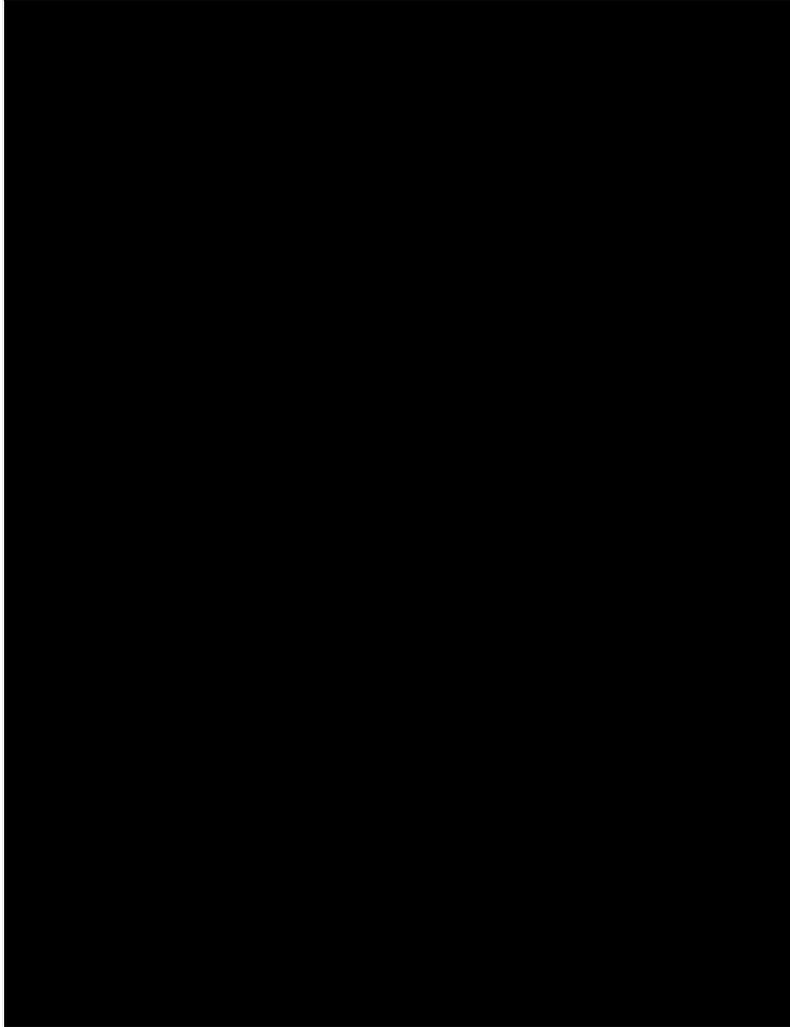
RUT 12455521-3
MARIA VICTORIA
ECHAVE HAMILTON
COD. TRX ZTEZZGE200YzNzA3Mjc0
2023/12/20 22:26:30 UTC
mechave@rvc.cl

FIRMA ELECTRONICA
Ley N°19.799



Jefa Contabilidad
Moj

RVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.
ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA CLASIFICADO
Al 31 de diciembre de 2022





NOTARIA
CUADRA
GAZMURI

CERTIFICADO DE VIGENCIA

A requerimiento de doña **MARÍA VICTORIA ECHAVE HAMILTON**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiuno guión tres, domiciliada en calle Los Conquistadores número mil setecientos piso cinco, comuna de Providencia, Región Metropolitana, certifico que revisada la matriz de la escritura, correspondiente a la sociedad **RVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.**, de fecha cinco de Abril de dos mil veintidós, que lleva el Repertorio número 11.452-2022, no hay constancia a la fecha de anotación marginal de revocación parcial o total de los poderes otorgados en la misma.

Santiago, 12 Junio de 2023.-



RODRIGO ANDRES FARIAS PICON

Notario Suplente

Primera Notaria de Santiago

Código de Verificación: 20230601104448GYG



CUADRA
GAZMURI

Verifique en :
www.cbrchile.cl
www.notariacuadragazmuri.cl



20230601104448GYG

CONSTRUCTORA T&T SPA
CONSTRUCCIÓN , INSTALACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
Dirección :LAS PERDICES 634 LAS ACACIAS
Comuna :EL BOSQUE
Ciudad :EL BOSQUE
Sucursal :
N°Teléfono:
Vendedor:

R.U.T.: 76.964.799-6
FACTURA ELECTRÓNICA
N°39

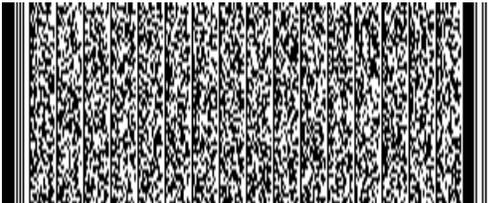
Fecha Emisión :	14-04-2021	Comuna :	PROVIDENCIA
Señor(es) :	RVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S A	Ciudad :	SANTIAGO
Rut :	78.223.950-3	Forma de Pago:	Crédito
Giro :	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA USO RESID	Fecha Vencimiento :	
Dirección :	AV.LOS CONQUISTADORES 1700 P.5	Contacto :	

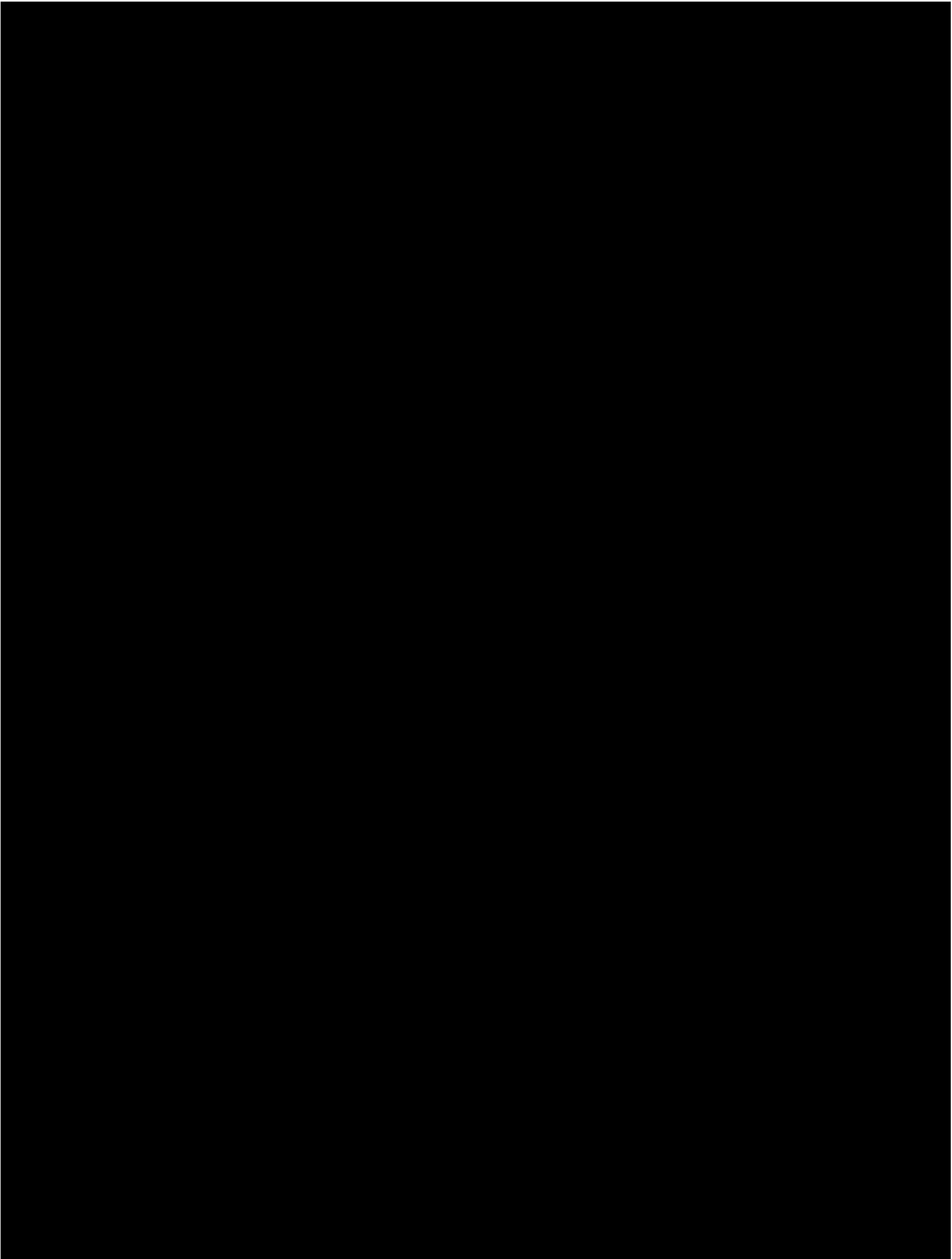
Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
CONTRATO	252-2007	14-04-2021	

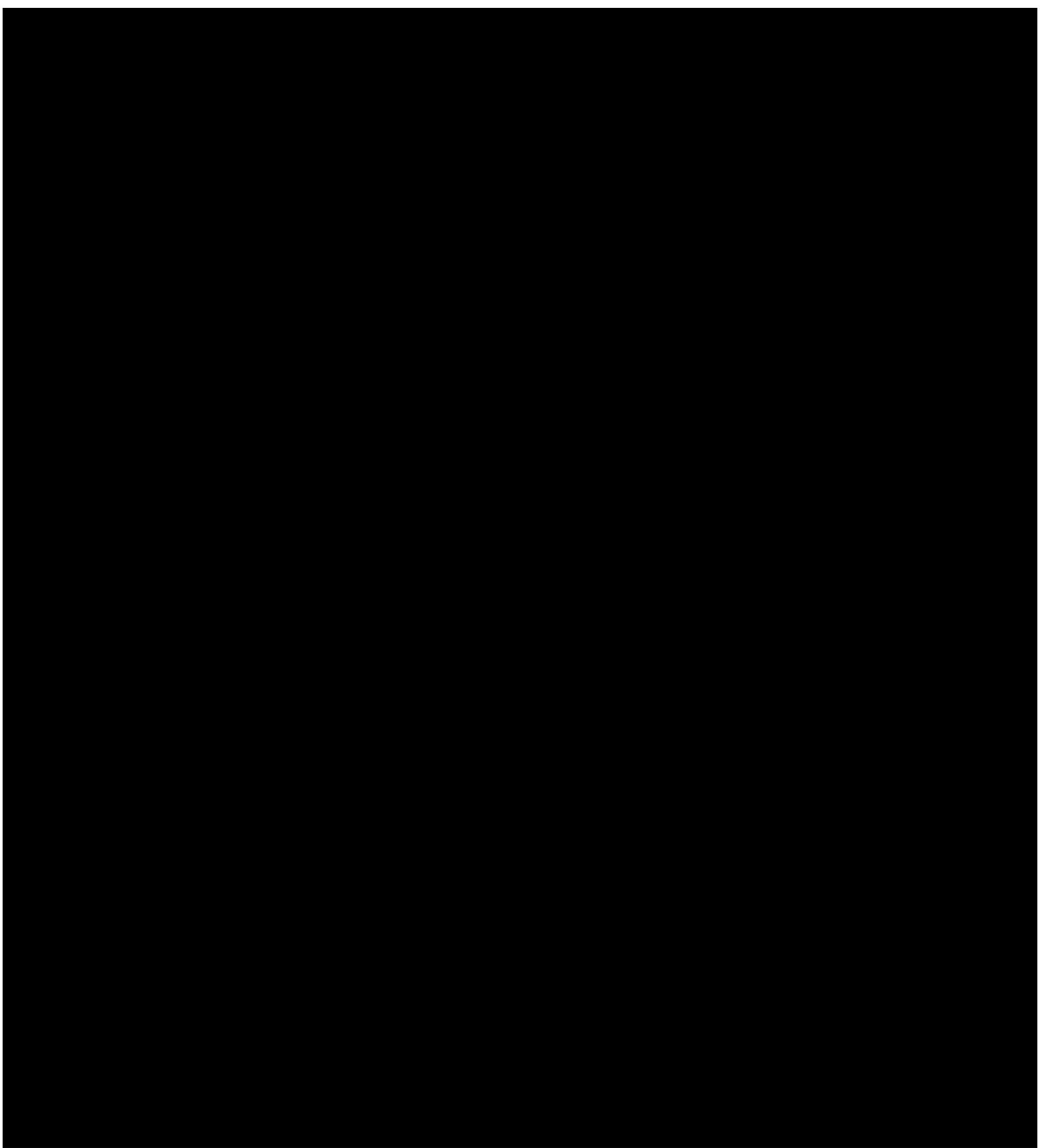
Cant.	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
1,00	EP N° 1 Carpintería metálica (cierre de obra) Obra Castillo Urizar	\$ 5.794.740,00		\$ 5.794.740

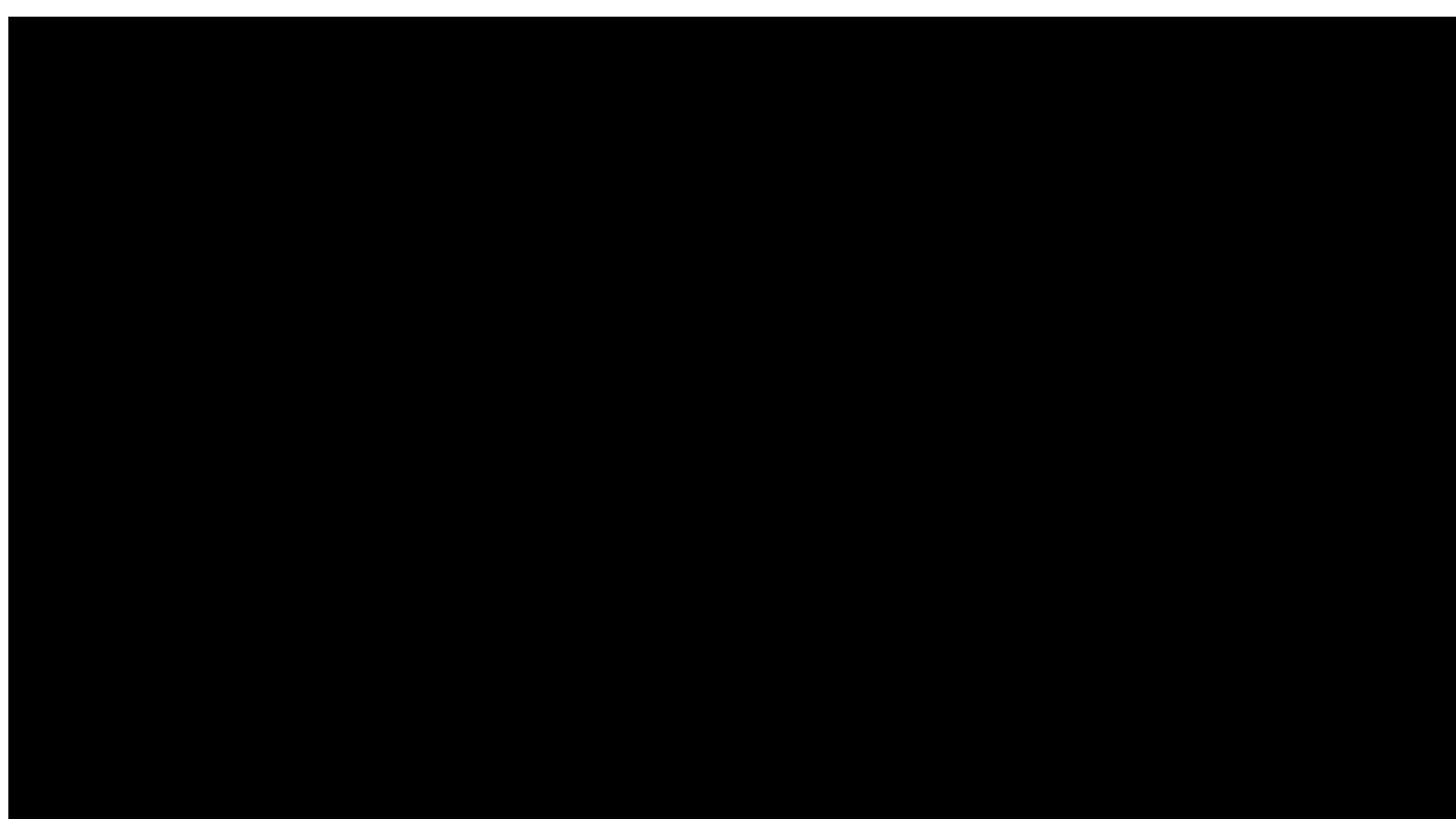
Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 5.794.740
	TOTAL NETO :	\$ 5.794.740
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 1.101.001
	MONTO TOTAL :	\$ 6.895.741

Información de transporte :	
Patente :	Rut Transportista :
Comuna Destino :	Ciudad Destino :
Dirección Destino :	









CONSTRUCTORA T&T SPA
CONSTRUCCIÓN , INSTALACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
Dirección :LAS PERDICES 634 LAS ACACIAS
Comuna :EL BOSQUE
Ciudad :EL BOSQUE
Sucursal :
N°Teléfono:
Vendedor:

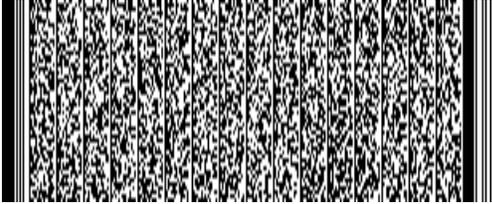
R.U.T.: 76.964.799-6
FACTURA ELECTRÓNICA
N°35

Fecha Emisión :	29-03-2021	Comuna :	PROVIDENCIA
Señor(es) :	RVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S A	Ciudad :	SANTIAGO
Rut :	78.223.950-3	Forma de Pago:	Crédito
Giro :	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA USO RESID	Fecha Vencimiento :	
Dirección :	AV.LOS CONQUISTADORES 1700 P.5	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
ORDEN DE COMPRA	252-2171	29-03-2021	

Cant.	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
1,00	Suministro e instalación de cierre perimetral Trabajos ejecutados en una jornada de trabajo	\$ 4.620.000,00		\$ 4.620.000

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 4.620.000
	TOTAL NETO :	\$ 4.620.000
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 877.800
	MONTO TOTAL :	\$ 5.497.800



AUSIN HNOS S A

Ventas por Mayor y Menor de Materiales de Construcción y Artículos de Ferrería
Dirección :MATUCANA 25
Comuna :Santiago Centro
Ciudad :Santiago
Sucursal :
N°Teléfono:(56)-(02) 23923410
Vendedor:

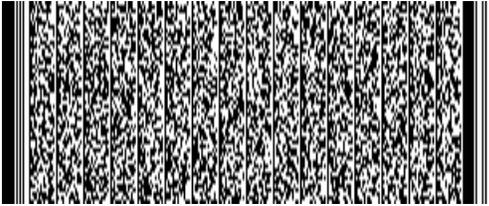
R.U.T.: 81.293.200-4**FACTURA ELECTRÓNICA****N°2961608**

Fecha Emisión :	14-09-2021	Comuna :	PROVIDENCIA
Señor(es) :	R.V.C. INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Ciudad :	REGION METROPOLITA
Rut :	78.223.950-3	Forma de Pago:	Crédito
Giro :	CONST DE EDIFICIOS PARA	Fecha Vencimiento :	14-10-2021
Dirección :	LOS CONQUISTADORES 1700 PISO 5	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
ORDEN DE COMPRA	252-2670	14-09-2021	
GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA	0003617206	14-09-2021	

Cant.	Código	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
50	OSB9558006	OSB 9,5MM 244X122	\$ 12.990,00		\$ 649.500

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 649.500
	TOTAL NETO :	\$ 649.500
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 123.405
	MONTO TOTAL :	\$ 772.905



SODIMAC S.A.
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
Dirección :AV PDTE FREI MONTALVA 3092
Comuna :Renca
Ciudad :Santiago
Sucursal :Renca N° 3092
N°Teléfono:
Vendedor:.

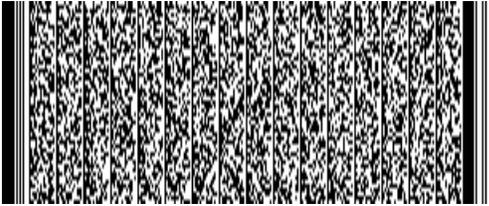
R.U.T.: 96.792.430-K
FACTURA ELECTRÓNICA
N°110525994

Fecha Emisión :	05-04-2021	Comuna :	PROVIDENCIA
Señor(es) :	RVC ING Y CONST S A	Ciudad :	SANTIAGO
Rut :	78.223.950-3	Forma de Pago:	Crédito
Giro :	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA USO RESID	Fecha Vencimiento :	04-06-2021
Dirección :	LOS CONQUISTADORES 1700	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA	000063293411	05-04-2021	GDS
ORDEN DE COMPRA	252-2131	05-04-2021	.

Cant.	Código	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
200	651338	651338-TER FILM MOLD 122X244TU	\$ 21.490,00		\$ 4.298.000

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 4.298.000
	TOTAL NETO :	\$ 4.298.000
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 816.620
	MONTO TOTAL :	\$ 5.114.620



SODIMAC S.A.
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
Dirección :AV PDTE FREI MONTALVA 3092
Comuna :Renca
Ciudad :Santiago
Sucursal :Renca N° 3092
N°Teléfono:
Vendedor:.

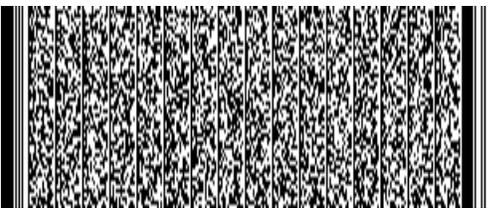
R.U.T.: 96.792.430-K
FACTURA ELECTRÓNICA
N°115699377

Fecha Emisión :	10-01-2022	Comuna :	PROVIDENCIA
Señor(es) :	RVC ING Y CONST S A	Ciudad :	SANTIAGO
Rut :	78.223.950-3	Forma de Pago:	Crédito
Giro :	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA USO RESID	Fecha Vencimiento :	11-03-2022
Dirección :	LOS CONQUISTADORES 1700	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA	000000232305	10-01-2022	GDP
ORDEN DE COMPRA	252-2425	10-01-2022	.

Cant.	Código	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
17	1046942	1046942-LV R122 1C 50MM 12X24M	\$ 28.149,99		\$ 478.550
86	870293	LV1C 40MM 12X24 288M2 CU	\$ 27.478,48		\$ 2.363.149

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 2.841.699
	TOTAL NETO :	\$ 2.841.699
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 539.923
	MONTO TOTAL :	\$ 3.381.622



CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA.

Barraca de Fierro
 Dirección :Av. Pdte. Edo. Frei Montalva N°3435
 Comuna :Conchal?
 Ciudad :Santiago
 Sucursal :Conchal?
 N°Teléfono:
 Vendedor:ENILSE K. ROJAS M.

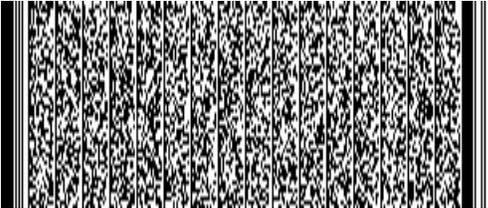
R.U.T.: 77.201.840-1
FACTURA ELECTRÓNICA
N°675401

Fecha Emisión :	22-03-2021	Comuna :	Providencia
Señor(es) :	RVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S A	Ciudad :	Santiago
Rut :	78.223.950-3	Forma de Pago:	Crédito
Giro :	CONST. DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTE	Fecha Vencimiento :	06-05-2021
Dirección :	LOS CONQUISTADORES 1700 PISO6	Contacto :	
Medio de Pago :	Otro	Cod. Cliente :	78223950-3C

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
ORDEN DE COMPRA	252-2154	22-03-2021	

Cant.	Código	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
10	RECT13550	RECTANGULAR 40x60x3	\$ 32.900,00		\$ 329.000
81,6	ANGL01040	ANGULO 30x3 o 11/4 x1/8	\$ 950,00		\$ 77.520

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 406.520
	TOTAL NETO :	\$ 406.520
	Crédito E.C. :	\$ 0
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 77.239
	MONTO TOTAL :	\$ 483.759



El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.

Domingo Hernan Cuadra Gazmuri
Notario Titular

Firmado electrónicamente por Domingo Hernan Cuadra Gazmuri, Notario Titular de la 1ra Notaria de Santiago de Santiago, a las 17:10 horas del día de hoy.
Santiago, 5 de abril de 2022



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:**20220405121102MJM**





CUADRA
GAZMURI

PMM. REPERTORIO N° 11.452/2022.-

OT. 446981



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESION DE DIRECTORIO

RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Abril de dos mil veintidós, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **MARÍA VICTORIA ECHAVE HAMILTON**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiuno guión tres, domiciliada en Avenida Los Conquistadores número mil setecientos, quinto piso, comuna de Providencia, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone, que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública el siguiente documento: **"ACTA SESION DE DIRECTORIO RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.** En Santiago de Chile, a las nueve horas del día catorce de Marzo del año dos mil veintidós, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Los Conquistadores número mil setecientos, quinto piso, comuna de Providencia, tuvo lugar la Sesión de Directorio de la sociedad **RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.** citada para el día de hoy. Se abrió la sesión a las nueve horas, la que se realiza mediante medios tecnológicos. **ASISTENCIA.** Concurrieron los miembros titulares del Directorio de la sociedad, doña Irma María de la Luz Vicuña Marín, don Ricardo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl: **20220405121102MJM**

JCA



20220405121102MJM

Verifique en

www.notariacuadragazmuri.cl

www.cbrchile.cl

Vicuña Cerda quien preside la sesión, don Ricardo Vicuña Marín, don Juan Armando Vicuña Marín y don Álvaro Correa Rodríguez. Asiste en calidad de secretario de actas María Victoria Echave Hamilton. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Se dio lectura y se aprobó por unanimidad, el acta de directorio de la sesión anterior. **OTORGAMIENTO DE PODERES.** El Presidente del directorio explicó que considerando las necesidades de la empresa, se hace necesario modificar la estructura de poderes para la representación y administración de la sociedad. **ACUERDOS.** El Directorio, luego de debatido el tema, acordó por unanimidad establecer los siguientes poderes de administración y representación de la sociedad, para que sean ejercidos en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplan. **PRIMER ACUERDO: DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** El Directorio acordó por unanimidad, designar como **Apoderados Clase A:** a doña **IRMA MARIA DE LA LUZ VICUÑA MARÍN**, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos ochenta y nueve guión siete; a don **RICARDO VICUÑA CERDA**, cédula de identidad número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro guión uno; a don **RICARDO VICUÑA MARÍN**, cédula de identidad número siete millones trece mil ochocientos ochenta y tres guión dos; a don **JUAN ARMANDO VICUÑA MARÍN**, cédula de identidad número siete millones trece mil ochocientos ochenta y dos guión cuatro y a don **ÁLVARO CORREA RODRÍGUEZ** cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta mil quinientos cincuenta y seis guión cuatro. ii) Designa como **Apoderados Clase B:** a don **RODRIGO ORTIZ INOSTROZA**, cédula de identidad número once millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta guión K; a don **ALAN ANDRE CLAVERÍA MACHUCA**, cédula de identidad número quince millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diez guión tres; a don **HUGO RIVERA JIMENEZ**, cedula de identidad número trece millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y uno guión K; y a don **PEDRO ANTONIO BRETON SCHUWIRTH**, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos



CUADRA
GAZMURI



sesenta y cinco guión cero. iii) Designar como **Apoderados Clase C:** a doña **CLAUDIA ANGÉLICA SÁEZ SEPÚLVEDA** cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete guión ocho, a doña **MARÍA VICTORIA ECHAVE HAMILTON**, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiuno guión tres, y a doña **DANETTE SARA BRITZMANN LEWINSOHN**, cédula de identidad número diez millones ochocientos tres mil cuatrocientos treinta y dos guión siete. iv) Designa como **Apoderados Clase D:** a don **FERNANDO RAUL PEÑALOZA HERRERO** cédula de identidad número siete millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos veintitrés guión nueve, a don **ALEJANDRO JOSE FERNANDEZ CORRALES** cédula de identidad número doce millones setecientos veinte mil cuatrocientos cuatro guión siete, a don **JAVIER GASTÓN MOLINA BACIGALUPO**, cédula de identidad número nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete guión nueve, a don **FRANCISCO ESCUDERO QUEZADA**, cédula de identidad número quince millones noventa y ocho mil ochenta y ocho guión siete y a don **PABLO COLLAO OGAZ**, cédula de identidad número quince millones noventa y cuatro mil treinta guión tres, a don **IVÁN RICARDO ARAYA BRAGAZZI**, cédula de identidad número once millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos guión uno, a don **MARIANO DOMÍNGUEZ NIELSEN**, cédula de identidad número diez millones ciento cinco mil veintisiete guión cero, y a doña **LUISA ELENA OLIVA CATALÁN**, cédula de identidad número diez millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos veintiuno guión K y a don **RODRIGO ORTIZ AHUMADA** cédula de Identidad número trece millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho guión K.

SEGUNDO ACUERDO: FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El Directorio acordó por unanimidad, que los apoderados designados actuando en la forma que se indica, estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran: **Uno/** Representar judicialmente a la Sociedad, con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl: **20220405121102MJM**



20220405121102MJM

Verifique en

www.notariacuadragazmuri.cl

www.cbrchile.cl

de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos/** Representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, incluyendo a los Ministerios, Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos y Serviu, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional, y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones.; **Tres/** Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad. **Cuatro/** Por cuenta de la sociedad, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco/** Establecer agencias,



NOTARÍA
CUADRA
GAZMURI



sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis/** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **Siete/** Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; pudiendo renunciar a las acciones que pudiesen corresponder a la sociedad, tales como acciones resolutorias y acciones de nulidad entre otras; **Ocho/** Vender, ceder y transferir bienes inmuebles a título oneroso, pudiendo suscribir promesas de compraventa y contratos de compraventa, pactando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o accidentales que estime pertinentes o convenientes, convenir el precio y su forma o modalidades de pago, pactar multas para evento de desistimiento, retraso en la entrega material y cualesquiera otras condiciones y modalidades, así como modificarlos y/o rectificarlos e, incluso, resciliar y dejar sin efecto los contratos e instrumentos aludidos; suscribir instrucciones notariales o de similar tipo y modificarlas o dejarlas sin efecto; percibir el precio, otorgar cancelaciones y/o renunciar a la acción resolutoria o rescisoria; retirar de la Notaría en que se hubiere suscrito el contrato de compraventa o del Banco que financie el precio al comprador, los documentos que se hubieren dejado con las instrucciones del caso para proceder al pago efectivo del precio o el producto que le corresponda del crédito hipotecario; requerir las inscripciones, anotaciones o subinscripciones que fueren necesarias en los registros respectivos o facultar a terceros al efecto. **Nueve/** Gravar los bienes sociales, con derechos de uso, usufructo, habitación, fideicomiso, o constituir servidumbres activas o pasivas; **Diez/** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales u obligaciones de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Once/** Dar y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:**20220405121102MJM**



20220405121102MJM

Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl

recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y/o de un Fondo de Inversión Privado u obligaciones de terceros, y alzarlas; **Doce/** Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, leasing, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Trece/** Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; designar administradores; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad, en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas, reuniones de socios o Asambleas de Aportantes de aquellas sociedades, o fondos de inversión establecidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince, de los que la sociedad sea accionista, socio o Aportante, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación, fusiones y demás procesos de reorganización empresariales. **Catorce/** Celebrar contratos de seguro y boletas bancarias de garantía, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Quince/** Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza de la Sociedad u obligaciones de terceros; **Dieciséis /** Alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; **Diecisiete/** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Dieciocho/** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Diecinueve/** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veinte/** Dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Veintiuno/** Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintidós/** Celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintitrés/** Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Veinticuatro/** Suscribir en representación de la sociedad contratos individuales y/o colectivos de trabajo, ponerles término y celebrar y suscribir transacciones y finiquitos **Veinticinco/** Celebrar contratos de transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, comercialización, construcción, administración, concesión, toda clase de contratos para la confección de obra material, contratar obras, fijar precios y condiciones, convenir aumentos o disminuciones de las obras contratadas, otorgar finiquitos con respecto a las obras ejecutadas y aprobar u objetar estados de pagos y, en general, celebrar cualquier otra especie de contrato que se relacione directamente con la política de inversiones de la sociedad, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. **Veintiséis/** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas de que la sociedad, sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y



20220405121102MJM
Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl



aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Veintisiete/** Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la sociedad, sea titular, pudiendo depositar, hacer protestar, revalidar, endosar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques, suscribir y aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras. **Veintiocho/** Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. **Veintinueve/** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; y **Treinta/** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. **Treinta y Uno/** Los apoderados quedan expresamente facultados para autocontratar. **TERCER ACUERDO.- FORMA DE EJERCER LAS FACULTADES POR LOS APODERADOS.**- El Directorio acuerda por unanimidad que los apoderados designados en el Primer Acuerdo, ejercerán las facultades de administración y representación del Segundo Acuerdo de la siguiente forma: **Uno.- Dos Apoderados Clase A**, actuando conjuntamente, en nombre y representación de la sociedad, estarán facultados para representar a la sociedad **RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.** con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones,



CUADRA
GAZMURI



juicios, actos, contratos, sin limitación de clase alguna y, en particular, pero no exclusivamente, estarán investidos de todas las facultades descritas en los números Uno/ a Treinta y Uno/, ambos inclusive, del Segundo Acuerdo. **Dos.- Uno cualquiera de los Apoderado Clase A**, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B**, en nombre y representación de la sociedad RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., estarán investidos de todas las facultades descritas en los números Uno / a Treinta y Uno/, ambos inclusive del Segundo Acuerdo; **Tres.- Uno cualquiera de los Apoderados Clase A, uno cualquiera de los Apoderados Clase B, uno cualquiera de los apoderados de clase C y/o uno cualquiera de los apoderados clase D**, actuando individualmente en nombre y representación de la sociedad RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., estarán investidos de todas las facultades descritas en los números Dos / y Tres/, ambos inclusive, del Segundo Acuerdo. Con todo, ninguno de los apoderados podrá ser emplazado o notificado válidamente por la poderdante de multas, procedimientos contenciosos o para gestión o procedimiento alguno, sin previa notificación en forma legal al representante legal de la sociedad de multas o procedimientos contenciosos. **Cuatro.- Uno cualquiera de los Apoderados Clase C, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase A o con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, o conjuntamente Dos Apoderados Clase B**, actuando en nombre y representación de la sociedad RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. estarán investidos de todas las facultades descritas en los números **Uno/ a Veintinueve/**, ambas inclusive, del Segundo Acuerdo con **LA LIMITACIÓN DE QUE CADA UNO DE ESTOS ACTOS O CONTRATOS NO REPRESENTEN PARA LA SOCIEDAD OBLIGACIONES POR UN MONTO IGUAL O SUPERIOR A LAS TRES MIL UNIDADES DE FOMENTO. EXCEPCION A LA LIMITACION** En todo caso, estos apoderados podrán sin limitación de monto aprobar u ordenar el pago de nóminas a acreedores, proveedores, contratistas o empleados, en bancos e instituciones financieras. **CUARTO ACUERDO. PODERES ESPECIALES** El Directorio por unanimidad de sus miembros acuerda otorgar los siguientes poderes especiales:



20220405121102MJM

Verifique en

www.notariacuadragazmuri.cl

www.cbrchile.cl



I.- PODER ESPECIAL A ADMINISTRADORES DE OBRA Y GERENTES.- Se

acuerda asimismo, establecer los siguientes poderes especiales de administración y representación de la sociedad, para que sean ejercidos en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplan: **A.-** Se faculta a quienes detenten formalmente el cargo de "Administrador de Obra" designado por la sociedad, para que actuando en nombre y representación de la misma, la representen con las siguientes facultades: (i) para que actuando individualmente, suscriban en representación de la sociedad, respecto de trabajadores en cargos directos que no tienen personal a cargo, por ejemplo: maestros, ayudantes, jornales, auxiliares o similares, contratos individuales de trabajo, ponerles término a los mismos y celebrar y suscribir transacciones y finiquitos laborales; (ii) para que actuando individualmente, respecto de la obra que administran para la sociedad, y por sumas de hasta un millón de pesos en cada caso, realizar y aprobar órdenes de compras, contratar y pagar suministros de empresas de servicios, contratar subcontratos y suscribir contratos de arriendo; (iii) para realizar y aprobar órdenes de compras, contratar y pagar suministros de empresas de servicios, contratar subcontratos y suscribir contratos de arriendo por sumas de hasta diez millones de pesos en cada caso, deberá actuar en conjunto con don Iván Araya Bragazzi, o con doña Luisa Elena Oliva Catalán, con don Mariano Domínguez Nielsen o con don Rodrigo Ortiz Ahumada; y (iv) para realizar y aprobar órdenes de compras, contratar y pagar suministros de empresas de servicios, contratar subcontratos y suscribir contratos de arriendo, por montos superiores a diez millones de pesos en cada caso, el administrador de obras deberá actuar conjuntamente con el gerente correspondiente según ya indicado en el punto (iii) precedente y además con don Rodrigo Ortiz Inostroza. (v) para que actuando individualmente representen a la sociedad ante los Juzgados de Policía Local, ante las Direcciones del Trabajo y ante las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, para presentar descargos, solicitudes y antecedentes a fin de contestar, argumentar, solicitar rebajas o eliminación de multas, que se hayan notificado o impuesto por estas entidades a la sociedad, respecto de las obras que la sociedad esté realizando y proceder a su



CUADRA
GAZMURI



pago, dando cuenta de ello en la respectiva entidad. **B.-** Se faculta a don Rodrigo Ortiz Ahumada, a don Iván Araya Bragazzi, a doña Luisa Elena Oliva Catalán y a don Mariano Domínguez Nielsen: (i) para que actuando en conjunto con un apoderado tipo B suscriban en representación de la sociedad contratos individuales de trabajo, ponerles término a los mismos y celebrar y suscribir transacciones y finiquitos laborales. (ii) para que actuando individualmente representen a la sociedad ante los Juzgados de Policía Local, ante las Direcciones del Trabajo y ante las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, para presentar descargos, solicitudes y antecedentes a fin de contestar, argumentar, solicitar rebajas o eliminación de multas, que se hayan notificado o impuesto por estas entidades a la sociedad, respecto de las obras que la sociedad esté realizando y proceder a su pago, dando cuenta de ello en la respectiva entidad. **II.- PODER ESPECIAL PARA ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.** Se acuerda, asimismo, por unanimidad, conferir poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a doña **MARLY GIOVANA GODOY MEZA**, cédula de identidad número trece millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis guión ocho y a don **PATRICIO FLORES PERALTA**, cédula de identidad número doce millones ochocientos nueve mil ochocientos noventa y nueve guión dos, para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de la sociedad **RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.** actúen ante el Servicio de Impuestos Internos con las más amplias facultades y en especial, sin que la enumeración que sigue sea limitativa, puedan: presentar, suscribir, llenar, rectificar cualesquiera formularios o solicitudes que sean necesarias o convenientes para los trámites de declaración de iniciación de actividades y obtención de Rol Único Tributario o Término de Giro, obtención clave secreta de internet para efectuar la declaración, cambio de domicilio, retiro de giros de impuestos u otras notificaciones, para el timbraje de documentos, ya sea facturas, boletas, notas de crédito y débito, guías de despacho, libros de contabilidad y cualesquiera otros, así como para presentar declaraciones de impuestos, modificaciones o rectificatorias de declaraciones y todas aquellas otras



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl: **20220405121102MJM**



20220405121102MJM

Verifique en

www.notariacuadragazmuri.cl

www.cbrchile.cl

facultades que se requieran o sean convenientes para actuar ante dicho Servicio. Asimismo, se confiere poder a los apoderados para tramitar ante la Ilustre Municipalidad de Providencia y cualquier otra que corresponda, la obtención de patente municipal, pudiendo presentar todo tipo de formularios o entregar información relacionada con la sociedad. Con todo, ninguno de los apoderados podrá ser emplazado válidamente por la poderdante para gestión o procedimiento alguno, sin previa notificación en forma legal al representante legal de la sociedad de multas o procedimientos contenciosos. **QUINTO ACUERDO.- VIGENCIA DE PODERES - REVOCACIÓN** Por este acto, se acuerda revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a este acto a don Pablo Orus Cunchillos y a don Iván Valencia Guerra. Asimismo, se acuerda revocar todos los poderes que constan de escritura pública de fecha trece de Agosto del año dos mil veinte otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri repertorio número once mil doscientos ochenta guión dos mil veinte. Estas revocaciones de poderes, producirán sus efectos a contar del día treinta de Abril del año dos mil veintidós, sin perjuicio de entrar en plena vigencia los poderes otorgados con esta fecha desde la fecha de su otorgamiento. Los poderes especiales conferidos con anterioridad a esta fecha y que no hayan sido expresamente revocados, continúan plenamente vigentes. Por último, se acuerda reiterar la revocación de los poderes otorgados con anterioridad a este acto a doña Leticia Medina Ulloa, a don Pablo Barrera Aguilar y a doña María José Oyarzún Jerez. **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA** Finalmente, por la unanimidad de los presentes, se acordó: Facultar a María Victoria Echave Hamilton, para que reduzca a escritura pública total o parcialmente la presente acta y para efectuar las anotaciones, subinscripciones y cancelaciones que procedan. Se deja expresa constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada. No existiendo otro asunto que tratar, el presidente puso término a la sesión, siendo las diez horas. La presente acta se firma de conformidad con las disposiciones de la Ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve.- Hay seis firmas electrónicas". Conforme con su original que he tenido a la vista y devuelto al



CUADRA
GAZMURI



interesado. En comprobante y previa lectura firma la compareciente la presente escritura pública. Doy copias. Esta hoja corresponde a la escritura pública de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA SESION DE DIRECTORIO RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. Doy fe. - *42*



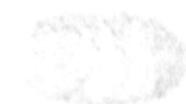
[Signature]
MARIA VICTORIA ECHAVE HAMILTON
c.i. *12.455.521-3*

[Signature]

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl: **20220405121102MJM**



20220405121102MJM
Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl



REVERSO INUTILIZADO

Hernan Cuadra

HERNAN CUADRA GAZMURI
1º NOTARIA
SANTIAGO

SODIMAC S.A.
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
Dirección :AV PDTE FREI MONTALVA 3092
Comuna :Renca
Ciudad :Santiago
Sucursal :Renca N° 3092
N°Teléfono:
Vendedor:.

R.U.T.: 96.792.430-K
FACTURA ELECTRÓNICA
N°110332169

Fecha Emisión :	19-03-2021	Comuna :	PROVIDENCIA
Señor(es) :	RVC ING Y CONST S A	Ciudad :	SANTIAGO
Rut :	78.223.950-3	Forma de Pago:	Crédito
Giro :	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA USO RESID	Fecha Vencimiento :	18-05-2021
Dirección :	LOS CONQUISTADORES 1700	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA	000063293045	19-03-2021	GDS
ORDEN DE COMPRA	252-2131	19-03-2021	.

Cant.	Código	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
50	650838	650838-TERC ESTRU PINO 18MM 12	\$ 18.740,00		\$ 937.000

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 937.000
	TOTAL NETO :	\$ 937.000
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 178.030
	MONTO TOTAL :	\$ 1.115.030

